nima fuerza el hecho de que alguna de las instrucciones dinigidas à Felipe y que hoy conocemos, fuese inventada ó muy recada posteriormente por un escritor de política, G. E, Löhnen (1624), pues siempre quedan en pie aquellas recomendacione de que tan celoso fué el rey emperador.

Su hijo no las siguió muy fielmente en los primeros an pues si bien resistió á las tentativas de privanza hechas por duque de Alba durante la estancia en Inglaterra, cedió luezo la amistad personal del noble de abolengo portugués Ruy G mez de Silva, quien durante algún tiempo intervino bastan en los negocios públicos. Pero rehecha la personalidad de R lipe, supo desprenderse de toda influencia absorbente, hasta punto que su reinado es quizá el más personal que registra Historia. Los secretarios que tuvo (siempre más de uno) v consejeros, nunca pudieron gloriarse de poseer completamer la confianza del monarca, ni éste les abandonó la resolución los negocios; antes bien, se enteraba de todos por sí mismo, dictaminaba ó decretaba, y dictaba ó escribía de su puño y le hasta las menores instrucciones dirigidas á sus subordinados. recelo y el afán de intervenir directamente en todo, son las d notas que caracterizan el gobierno de Felipe, y que llevad como él las llevó, al exceso más grande, no sólo hicieron de el monarca más burócrata y más emborronador de papel que conoce, sino que fueron causa de enormes fracasos y de den rable desorden en la administración; ya porque, quitando to iniciativa á las autoridades, las dejaba sin acción en los mome tos difíciles, ya porque la necesidad de aguardar las instrucc nes regias, en época en que no eran rápidas ni siempre fáci las comunicaciones entre puntos distantes (y en el reino espat el caso se repetía mucho, por lo extenso de su territorio), h que llegasen con frecuencia fuera de sazón y sin eficacia resolver el caso á que se referian. Frecuentes ejemplos de e hemos visto en la Historia política (§ 631 á 643).

Los sucesores de Felipe II cambiaron radicalmente de conducta. Siguen siendo, en la apariencia, en la exterioridad legien los atributos doctrinales de su soberanía, reyes absoluto pero, en rigor, reinan y no gobiernan. Menos celosos que se dos antecesores, de la buena marcha de los negocios público.

enos amantes de su oficio de reves, que diriamos, y peor doe odos que aquéllos de inteligencia y de voluntad, olvidan las miximas de Carlos I y se entregan completamente á un solo orretario, favorito ó valido, que es quien realmente gobierna dirige la nación, ó á un confesor, que aprovecha el poder esinimal para intrigas de carácter político. Felipe IV tuvo algún nervalo de lucidez en punto á sus deberes; demostro, con inemitencias, interés por el gobierno; tuvo períodos en que asisà las reuniones del Consejo v estudió directamente los untos: ovó los consejos de personas ajenas á las ambiciones ortesanas, como la monja Sor María de Agreda y el obispo Calcerán Albanell, su maestro de la juventud; pero todo ello osa pasajera; y los validos, sucediéndose unos á otros y aminando la voluntad débil del rey, fueron los verdaderos obernantes y, por lo común, según es frecuente en tales casos, provecho propio.

La degeneración del gobierno personal tomó otro aspecto con Carlos II, en quien se juntan la indecisión y el sometimiento alternativo á voluntades diversas, como se vió en el asunto de sucesión á la corona (§ 665). Con él, la monarquía absoluta e convirtió en una ficción por lo que respecta á la persona del menarca; pero siguió el régimen produciendo sus efectos sobre de Estado, en manos de quienes realmente lo movian. Bajo el régimen de los favoritos, todo el movimiento político interior de lapaña se redujo á las intrigas para derribarse unos á otros, quar la confianza del rey, y, desde el gobierno, congraciarse con los respectivos partidarios, mediante la distribución de los puestos y beneficios oficiales que convertían el Estado en una disarquía cuya única preocupación era el provecho propio.

681. La centralización política. — El efecto del absolutismo no se hizo sentir, sin embargo, de una manera igual en todos los ordenes de la vida política, como veremos en este párrafo y en la siguientes. En algunos subsistió (no obstante el fundente noderoso que suponía la intervención personal de los reyes ó de sus delegados) la misma organización particularista, emanada del modo de formación que tuvo la monarquía española de esta todo. Así sucedió en punto á la autonomía de los antiguos leinos de la Península y de los incorporados por la herencia

de Carlos I. En cuanto á los Países Bajos, el mismo Felipell no obstante su política de represión, sobradamente dura pocasiones, respetó en definitiva la legalidad constitucional de país; tocante á Portugal, ya hemos visto (640) que se signi escrupulosamente y hasta indiscretamente, dados los fines am xionistas, el mismo criterio. Y aunque con relación á los reins de Navarra, Aragón y Valencia se planteó más de una veze problema de la reducción á un molde común de todas sus particularidades políticas y administrativas y la supresión de fueros especiales que limitaban, ó podían limitar, la autorió del rey y su acción política, interior y exterior, no se hizo me guna reforma esencial, á lo menos en la constitución extende aquellos países.

Existian, sin embargo, dadas las ideas de la época y los i reses políticos que luchaban en Europa, más razones que las afán absolutista de los reyes, para tratar de fundir en un to homogéneo las diferentes partes de la monarquia, especialmentes las del territorio peninsular. La manera como estas razones e comprendidas entonces, se halla perfectamente explicada en diferentes escritos del Conde-duque de Olivares (6 atribu á él), dirigidos al monarca durante el gobierno de aquel favo y después de su caída, y en otros documentos contemporans Empeñada España (por tradición de la política aragones talana en el Mediterraneo; por consecuencia de los planes in rialistas de los Reyes Católicos, y por las complicaciones vadas de la herencia de Felipe el Hermoso) en guerras contin para sostener su predominio internacional y sus posesione Europa, presentaba, frente á Estados tan centralizados y un como Francia-su enemigo más poderoso-una organiza muy dividida y heterogénea, que hacía imposible toda ao conjunta de los diferentes elementos y, por de contado, taba la resistencia. Era esta condición irremediable en cu se referia á países como los flamencos, holandeses ó italia apartados por la geografía de su centro político, y más a dos aún por la historia y las aspiraciones de sus respec habitantes. Defecto includible de las grandes monarqulas qua forman sumando exteriormente pueblos distintos, no deben trañar á los que conociesen algo los sucesos de pasadas e

mone el hecho de la romanización se prestara á esperanzas de oro género. Olivares debió tenerlas, puesto que instaba al rev me tratara de evitar aquella falta de unidad, creando un sentimento común entre quienes se miraban entre sí como extraniros: aragoneses, flamencos, italianos y portugueses. El peligro ra aquí mayor, dado que las mismas diferencias dividían á los úbditos de las coronas reunidas por el casamiento de los Rees Católicos. El único núcleo homogéneo era el castellano, omprensivo de los territorios de que fué reina Isabel I. El esto, aunque reconocía un mismo rey, estaba muy lejos de articipar de aspiraciones nacionales comunes. No sólo seguían miendo Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca sus rganismos particulares de gobierno (Cortes, Diputaciones, etc.) sus delegados propios de la autoridad real (virreves, etc.), sino ue mantenían el espíritu medioeval de separación, que se traucia en el fuero de no admitir en sus respectivos territorios. ropas extranjeras (incluyendo las castellanas), en el de no conentir funcionarios públicos de los otros países peninsulares, en de considerarse desligados de los que reputaban fines exlusivos de los demás reinos ó de alguno de ellos. Así, los araoneses no creían tener obligación de defender las fronteras de astilla aun cuando se viesen amenazados por enemigos no peinsulares, y por esto se resistieron mucho á prestar su ayuda ontra las invasiones francesas por la parte de Fuenterrabía. lierto es que, de hecho, se habían ya quebrantado estos fueros on la entrada de tropas castellanas en la época de Fernando el e Antequera (§ 480), con la reforma de la inquisición (§ 573), tetera; pero el sentimiento de odiosidad hacia estas trasgreones se mantenía, y así lo hemos visto manifestarse en Aragón vando las alteraciones á que dió lugar Antonio Pérez (§ 646); n Cataluña, cuando las guerras con Francia y en otras ocasio-Es. Testimonios de la separación que existía á comienzos del to xvi entre aragoneses y castellanos, se encuentran abunantes en las cartas de los secretarios de Cisneros; del sentido articularista de Cataluña, ofrece nuevas pruebas el deseo mafestado á micer Galcerán Albanell, de que trabajase especialnente à favor del Principado, cuando en 1610 partió de Baralona para encargarse de la educación del príncipe Felipe

(luego rey Felipe IV); y de la existencia de un sentido antra tellano, puede servir como muestra el testamento del últim conde de Ampurias (1522), que mandaba se criase su nieto e Cataluña y que no fuese «regido ni gobernado por castellanos Verdad es que la mayor parte de la nobleza catalana, lejos verdad es que la mayor parte de la nobleza catalana, lejos cortesana del soberano común; pero entre la burguesía y las eses populares continuó aquel sentimiento, que en 1640 to violentas manifestaciones.

El remedio que á esto recomendaba poner Olivares, no maisistía únicamente en quitar ó modificar los fueros en lo qua pudieran oponer á la unidad de la acción política, reducima aquellos reinos «de que se compone España al estilo y les de Castilla», sino en mezclar los distintos elementos en las tas funciones del Estado, llevando catalanes á Castilla, com la la lanos á Cataluña, etc., para que desaparecieran los recelos preferencias, se borrasen las repugnancias tradicionales, entre casen las familias y, conociéndose mejor unos á otros, nace entre ellos el sentimiento de solidaridad nacional. Algo se ha hecho en este orden con los portugueses, v. gr. mezclando tropas en la campaña para recuperar á Pernambuco (1630 poniendo por jefe de la expedición, no á un castellano, sim un noble portugués.

Carlos I tuvo ya propósitos de modificar los fueros an neses. En sus instrucciones de Mayo de 1545, al príncipe lipe le advierte (siguiendo la opinión de su abuelo Fernan que «es necesario que en ello (en la gobernación de los rei de la corona aragonesa) seréis muy sobre aviso, porque presto podríades errar en esta gobernación que en la de tilla, así por ser los tueros y constituciones tales, como por sus pasiones no son menores que las de otros y osan más rarar y tienen más disculpas y menos maneras de poderlos riguar y castigar». Aunque nada en concreto hizo para esto que le parecía peligroso, tuvo Carlos rozamientos con Cortes aragonesas, las cuales muy á menudo le pedían que petase los fueros del país, no dando órdenes que los contro jesen; que no hiciese nombramientos de virrey y obispoi personas extranjeras y que llevase en su Consejo, de ma

permanente, individuos de Aragón (dos caballeros y dos letrados según la petición concreta de las Cortes de 1533). Y es interesante notar, como signo de la conciencia harto compleja de los hombres de aquel tiempo, que este mismo rey sintiógrandes escrúpulos en cuanto á su derecho á gobernar al país mavarro, teniendo en cuenta la anexión abusiva hecha por Fernando I, que Palacios Rubios pretendió legitimar jurídicamente, como ya vimos en su curioso tratado (1514) sobre la licitud de la conquista de Navarra (§ 598).

Felipe II, no obstante la sublevación de los zaragozanos, respetó en lo fundamental la forma antigua de las Cortes aragonesas (como de las navarras) y los fueros de aquel reino, á pesar de existir en Castilla una fuerte opinión favorable á la abolición de éstos. Reunidas Cortes en Tarazona, apenas apaciguado el país (1592), se acordó en ellas derogar lo obtenido por las de 1441 (§ 468) en punto á la inamovilidad del Justicia mayor, haciendo de nuevo este cargo amovible á voluntad del programa y y de real nombramiento sus tenientes letrados y la mitado de los individuos del Tribunal de los Diez y siete (§ 470).

Se cambió también el principio de la unanimidad de votos, me antes era necesaria para tomar acuerdo, por el de mayoría bsoluta dentro de cada Brazo, con la sola excepción de cuatro asos: para acordar el tormento en juicio; para la pena de gaeras á los que no fueran ladrones; para confiscación de bienes, para imponer tributos; se fijó un plazo para la presenición de los agravios (greujes), con el fin de regularizar la cechración de Cortes (30 días, á contar del de proposición de ortes, y 20, estando éstas abiertas, á contar de la fecha del gavio); se limitó algo las atribuciones de los Brazos en lo que arecia que era intrusión en la esfera propia del poder ejecu-NO; se aumentaron los casos en que el juez ordinario, á requemiento del fiscal, podía entrar en los territorios de los señores ara hacer inquisición y pesquisa; se concertó la extradición de alhechores con Castilla, y el rey obtuvo un convenio prosional respecto del nombramiento de persona extranjera para cargo de virrey. En lo demás, no se hizo alteración de los eros preexistentes, que continuaron rigiendo. El mismo Prilegio de los Veinte (§ 313) continuó teniendo manifestaciones. penales hasta 1589, aplicando la pena de horca sin formande proceso á dos reos sustraídos á la manifestación. Felipel alentó aquel privilegio medioeval; pero ante la protesta del publo, ordenó el rey que sus oficiales no prestasen concurso los Veinte, y la jurisdicción de éstos decayó muchísimo punto á igualdad política, Felipe II concedió á los aragones en las Cortes de Monzón de 1585, iguales derechos que al castellanos en cuanto al goce de los cargos y beneficios i Indias. Los aragoneses no se mostraron, sin embargo, propios á la reciprocidad; pero, como acabamos de decir, aceptaron

toleraron virreyes extranjeros.

Tampoco hizo Felipe IV derogación alguna de los fueros talanes, no obstante la guerra separatista. Cierto que el Con duque era, como hemos visto, partidario de que aquélo derogasen, y que en la Memoria presentada al rey en los meros años de su privanza, le instaba á ello, recomenda que lo obtuviese por varios medios, entre ellos el de negot con los interesados (catalanes, portugueses, aragoneses, pues á todos se refería), haciendo al propio tiempo una man tación de fuerza que equivaliese á una coacción disfrazada, último término, acudiese al recurso de promover «algún tem popular grande, y con este pretexto meter la gente (las tro y con ocasión de sosiego general y prevención de adel como por nueva conquista, asentar y disponer las leyes conformidad de las de Castilla»; pero ya hemos visto que lipe IV no acogió este consejo ni aun para Portugal, en qu peligro era mayor. Tomada Barcelona y restablecida la au dad del rey, éste se limitó, por toda reforma (no obstante tirle la razón de la fuerza de que siempre suelen usar vencedores) á reservarse la custodia y administración fortificaciones y puertas, la insaculación de los cargos mun les, con la aprobación de los elegidos, y el derecho, tambie insacular los cargos de la Diputación de Cataluña. En lo de ratificó los fueros y constituciones catalanas (3 de Ener 1653).

Seguramente deberá tenerse como causa importante des moderación en los intentos centralizadores, el temor desperar á los catalanes no felipistas, el cuidado que insperior de contralizadores.

la escasa cohesión de las diferentes regiones y la falta de respeto de los elementos nobiliarios y aun de los populares, como demostraban las sublevaciones de Portugal y de Vizcaya, la sedición del duque de Medinasidonia, el atentado del marqués de Aliche, etc. (§ 657); pero esta razón que entonces pudo limber, no pesaba ni en la época de Carlos I, ni en la de Felipe II (después de la derrota de Lanuza), ni en los tiempos de Felipe IV anteriores á 1640. El que en ninguno de esos momentos se hiciera nada por limitar seriamente la autonomía de los antiguos reinos, prueba que el absolutismo no veía en ello un peligro ni una sombra, ó que, por lo menos, no se puso el problema, no obstante los precedentes de los Reyes Católios y la clara visión de Olivares.

La continuación de esa autonomía era, sin embargo, más que una realidad, una apariencia en muchas de las cosas y en la más substanciales. Contribuían á ello, de un lado, el realismo cada vez más creciente en la masa de la nobleza y del queblo, incluso en Cataluña, donde la democracia nueva de los ampos y de las villas era, á la vez, profundamente católica y adicta al monarca, siendo por tanto ambos elementos substancia decil para la mansa penetración de la autoridad niveladora del rey significada por los virreyes y gobernadores; y de otro lado, y muy principalmente, por la decadencia interna de los mismos organismos representantes de los antiguos fueros, falsos de vigor y de entusiasmo para resistir y aun para infundir ida robusta á lo mucho que les quedaba de sustantividad política y administrativa. Así se fué preparando el fácil triunfo de Felipe V (§ 778).

682. La decadercia de las Cortes.—En lo que sí se mamiestó, y bien pronto, el absolutismo del rey, fué en la instiución y funcionamiento de las Cortes. Sabemos que éstas eran,
rincipalmente, reuniones convocadas para la votación de tribulos y, en segundo término, órganos de ejercicio del derecho
de petición de los municipios con voto y de los demás brazos:
quedando toda petición, en punto á su eficacia, pendiente
de la voluntad del rey, más ó menos libre según las circunslincias políticas del momento. En Aragón y Cataluña uníase
lesta facultad la de presentar agravios, que las constituía en

tribunales de contrafuero, amén de una intervención m directa en la obra legislativa. Carlos I demostró al pur su propósito de quitarles en Castilla la única fuerza que n mente tenían, cohechando ó amenazando á los procurados para el efecto de los tributos; y ya hemos visto las consecue cias que esto trajo en 1520. La victoria sobre las Comunidad hizo más fácil el triunfo sobre las Cortes. Siguió el coher en gran escala, más hacedero de cada vez por la crecientes misión de los diputados (que ya en las Cortes de 1523 selli bien patente por las muestras de cesarismo dadas por aqué à diferencia de la actitud independiente que tres años am habían sostenido en Santiago) y por la desunión cada vez vor de las clases sociales, que la contienda de los Comme hubo de acentuar. Carlos I ayudó á esto inutilizando el prop to, que por entonces surgió, de unir en un cuerpo homogén los tres elementos (nobleza, clero y burguesia) que muchas ve se habían encontrado juntos en las Cortes de la Edad Med si bien conservando la individualidad de sus grupos y con ferente carácter en su concurrencia á ellas.

Ya hemos visto que en las peticiones y declaraciones de Comuneros figuraron repetidamente (Instrucción para la la general de Avila; capítulos enviados desde Tordesillas al m rador) algunas relativas á las Cortes, entre las cuales que recordar el establecimiento efectivo de una pen cidad fija en las reuniones; la libertad de poderes à procuradores; la elección de éstos por las Comunidades por linajes, excluyendo á los que residiesen en la corte; la il ducción de los agravios á la manera aragonesa; la ampliación los procuradores que por costumbre asistían á las Cortes, diendo, á los de los municipios (elemento popular), los de caballeros y escuderos y los de los clérigos de las villas, cadas las tres clases de ser «los tres Estados del reino»; fin, la facultad de reunirse por sí todos estos representante licencia ni presencia de los reyes. Algo de esto se había yan tado en las Cortes de 1518 y 1520-21, siendo digno de l que los Comuneros, al pedir esa reorganización de las antiasambleas, no mencionasen para nada á los grandes no sino á la nobleza de segunda clase, más cercana á los plebe y regentes. La distinción entre chancillerías y audiencias era de jerarquía, siendo más importantes las primeras (Valladolid y Granada), si bien en algunos documentos también se llama á éstas, audiencias (pragmática de 1572 y otras). Los oficiales de mas y otras eran, en términos generales, de las clases y funciones de los del Consejo. Los magistrados seguían llamándose oidores y, también, jueces.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En la corte, y al lado del Consejo, figuraban los alcaldes de Corte, que de cuatro que eran en tiempo de los Reyes Católicos, subieron á seis por pragmática de 1583, con jurisdicción en lo criminal y apelación de las sentencias de los corregidores y demás jueces ordinarios de la localidad, cuatro de ellos, y los otros dos con jurisdicción en lo civil (ordenanzas de 1583 y 1600). En estas últimas ordenanzas se mandó que, tres días en semana, constituyesen cinco de ellos una especie de Audiencia, lamada de Provincia, para los asuntos civiles.

En las audiencias y chancillerías había también alcaldes del aimen, independientes en sus funciones de aquéllas; aunque, desde 1692, la sala que formaban los de Valladolid fué presidida por un oidor, y, desde el establecimiento de aquellos funcionarios (que datan ya de la época de los Reyes Católicos), pudieron sustituirse, en caso de ausencia, por oidores. También figuraban en los mismos puntos otros alcaldes (tres desde 1572) especiales de hijosdalgo, para conocer los negocios y pleitos de hidalguías y alcabalas, y varios alcaldes de cuartel ó barrio, con jurisdicción civil y criminal y atribuciones administrativas, creados en 1604. Sus funciones las desempeñaban en Madrid los alcaldes de Corte. En la Chancillería de Valladolid actuaba, formando juzgado aparte, el juez mayor de Vizcaya, con apelación á los oidores en sala llamada también de Vizcaya.

Por último, los alcaldes mayores de los municipios y los cabildos continuaron con jurisdicción civil y criminal, si bien cada vez más mermada por los funcionarios especiales ya citados; y lo mismo los corregidores, adelantados, etc.

Esto por lo que toca á la justicia ordinaria. Fuera de ella, hay que tener en cuenta las jurisdicciones excepcionales del fueto militar, de las Ordenes militares, de la Inquisición, etc. En Canarias, se dividió según esto el conocimiento de los asuntos (por Instrucción y orden de 1670 y 71) entre la Audiencia y Capitán general, correspondiendo á esta autoridad del como miento «de todas las cosas y causas civiles y criminales» que entre la gente de guerra ocurriesen, así como «de los pleitos diferencias» entre ellas y los paisanos de las islas.

Las profesiones de abogados y procuradores, auxiliares la administración de justicia, se desarrollaron ampliamente en esta época, figurando representantes de una y otra en Consejo, Chancillerías, etc., con algunos especialmente de cados á la defensa y representación de pobres. Las Audiente y el Consejo debían aprobar previamente á los abogados par que éstos pudieran actuar ante los tribunales. Los primer Colegios de abogados se fundaron en Zaragoza (1543), Validolid (1592) y Madrid (1595).

Toda esa reglamentación de nada hubiese servido para derezar la vida jurídica del pueblo español, evitar los abus que de mucho antes se lamentaban, asegurar la tranquilla pública y el goce de los derechos á todos los ciudadanos, si estuviese secundada por otras medidas é instituciones. De la que se refieren á los peligros procedentes de la intrus ó de las injusticias de los tribunales eclesiásticos y del fuero este orden, se hablará en el lugar oportuno (§ 718). De lo retivo al orden penal trataremos aquí.

La situación no podía ser peor en este punto. Como como cuencia de las continuas guerras y contiendas civiles, de la seria del país y de la indisciplina general, la seguridad publicara nula. El bandolerismo continuó siendo plaga de todo territorio, y las pendencias á que el espíritu militar é hididaban incentivo, ensangrentaban á diario las calles y plan de la corte y de todas las ciudades y villas. Contra todo si fué impotente el Estado.

Ya hemos visto (§ 584) el fracaso de la Santa Hermanique continuó viviendo en Castilla sin cumplir sus fines ciales (aunque no escasearan las leyes y decretos que a el referían), salvo en la parte de Toledo, por la reorganización allí se hizo. Ningún organismo vino á sustituirla. Las ros de los alcaldes y corchetes en las poblaciones, eran ineficace cayeron pronto en el dominio de la sátira literaria. La por

dad contra los rateros, ladrones y salteadores de caminos: la prohibición de uso de ciertas armas, fácilmente ocultables: la persecución de los vagabundos y ociosos y su castigo con galeras y azotes, y el concierto de extradición recíproca de delincuentes entre Aragón y Castilla, establecido en las Cortes de Tarazona, de poco sirvieron ante la falta de medios para hacerlos efectivos y ante la corrupción de los funcionarios encargados del remedio á tales males, de que se hace eco tan repetidamente la literatura de la época; y por otra parte, las circeles, donde iban á parar los delincuentes á quienes se podía aprehender, eran, como siguieron siendo durante siglos, lugares donde se fomentaba la corrupción y donde el cohecho de los guardianes permitía una libertad extraordinaria, que repercuta en la vida social. La pintura que de algunas de estas círceles han dejado escritores contemporáneos, prueba, no sólo la inutilidad de estos medios auxiliadores de la administración de justicia, sino su efecto contraproducente.

EL AUMENTO DE GASTOS DEL ESTADO

688. El aumento de gastos del Estado y los nuevos impuestos.—Las complicaciones interiores v. sobre todo, las internacionales, en que fué tan pródiga esta época, no eran, ciertamente, apropiadas á un próspero desarrollo de la Hacienda pública. Las necesidades del Estado habían de verse, inevitablemente, orientadas en el sentido de los gastos militares y diplomáticos, en primer término: es decir, de gastos cuya compensación consistía en provechos puramente políticos extensión del territorio, hegemonía europea, gloria militar) y no se reflejaban en aumentos de la riqueza pública, ó del bienestar de los ciudadanos, ni aun en la forma de las ventajas comerciales, que modernamente suelen acompañar á la prepotencia de las naciones. Por el contrario, el desenvolvimiento de esa riqueza se vió perjudicado y detenido por las guerras continuas y ni siquiera se pudo realizar en las colonias, no obstante el monopolio (§ 740). Esta paralización, que pronto se convirtió en retroceso, secando las fuentes de los ingresos. del Estado, complicó, de cada día más, la situación de la Ha-

Carlos I la encontró sumamente comprometida al subir al liono (cf. § 585). La inmoralidad administrativa de los favori-

tos flamencos (§ 607) y los gastos en que la lucha por la comprona imperial comprometió al rey, haciéndole siervo de la banqueros alemanes (§ 608), desconcertaron todavía más Tesoro público en los primeros años. Sabida es la influencia que las peticiones de dinero y el intento de nuevos tributativieron en la sublevación de las Comunidades. El presupues ordinario subió, en algunas partidas, considerablemente de morir Isabel I, era de unos 320 cuentos, sin contar la deu 36 años después de subir al trono su nieto (en 1554).

En este aumento habían influído los gastos de la Casany los militares. Los primeros, en virtud de la fastuosidad racterística de la Casa de Borgoña, importada á España; Carlos I (§ 776), subieron, de 12 ó 15,000 maravedises den que importaban en tiempo de los Reyes Católicos, á 150,000 ó sea 150,000 ducados anuales (1543; en 1536 la cifal mayor: de 170,000 ducados, y, según un embajador itamente 1518 y 1521 llegó á 212,000). Los gastos de los propes también aumentaron mucho: en 1543, Felipe y sub mano cobraron para su casa 65,000 ducados, en 1550, Felipe recibió, en cuatro meses, 55,000. En 1562 los gas generales de la corte absorbían 415,000 ducados; en usa de Felipe III, 1,300, y en el de Carlos II, millón y medio.

Como era natural, las Cortes protestaron de este en recordando la antigua modestia de los reyes castellano pidieron repetidamente (en 1520, 1523, 1555, 1558, que se volviera al tipo tradicional. En 1562, el mismo tador mayor, asustado del presupuesto de la corte, più mismo: «S. M. fuese servido que se asentaren las casas alto de Castilla». Esta creciente causa de gastos se agravó e reinados siguientes, sobre todo después que la goberno del reino cayó en manos de los favoritos y que los mom (Felipe III, Felipe IV) pasaban su vida principalmente de gados á las fiestas fomentadas por los mismos ministros matrimonios regios fueron, también, origen de extraordim derroches (§ 776).

Proporcionalmente, y habida cuenta de su permanente extensión, no aumentaron tanto los gastos militares al pro-

pio. La proporción de las cifras presupuestadas para el ejército y la marina en 1504, 1543, 1550 y 1560, no parece sehalar variación sensible.

Bajo Felipe II, las guerras con Francia, Países Bajos é lalia crecieron mucho los gastos. Sólo para Flandes se gastaron, desde 1598 á 1609, 37.488,565 ducados, más cuatro millones de escudos por intereses. El armamento de la Armada Invencible hizo necesario un esfuerzo extraordinario del país, y según un documento de la época de Felipe IV, desde 1648 a 1660 se consumieron, en atenciones militares, 164.914,000 ducados de vellón. Y téngase en cuenta que, las más de las ueces, no se pagaban los haberes á los soldados, que las necesidades militares cogían casi siempre desprevenido al Tesoro y eran causa de graves conflictos, como sabemos, y que, á memudo, pagaron de su bolsillo algunos generales lo que la Hacienda no podía enviar (§ 692). Varios de estos males procedian ya del tiempo de Carlos I.

La imposibilidad de acudir á la satisfacción de muchas de estas necesidades, de índole apremiante, obligaba á pedir dinero á préstamo, comprometiendo por anticipado los ingresos inturos, con lo cual se disminuía cada vez más la posibilidad de equilibrar el presupuesto. En la manera de contratar tales préstamos y en el error que suponía la confusión de unos presupuestos con otros, por comprometer anticipadamente los ngresos de años futuros, estuvo la causa mayor del crecimiento de los gastos y del ahogo perpetuo de la Hacienda, um contando con el recurso—que se usó repetidamente—de no pagar.

No es, por tanto, maravilla que, no obstante lo que podían balagar la vanidad nacional las victorias militares, aun en epoca en que éstas eran frecuentes, las Cortes—y los mismos nobles—pidiesen con repetición que se hiciese paz y se reduisen las aventuras militares. Así se vió en las Cortes de 1523, m la reunión de Toledo de 1538 y, por de contado, muchas veces más cuando la suerte fué contraria á las armas espatolas.

El resultado inmediato de todo ello, fué el recargo de los inbutos y el establecimiento de no pocos nuevos. Ya hemos

visto la frecuencia con que Carlos I pidió servicios à las Cara y el empeño que tuvo en extender la tributación à las che exentas y en introducir en Castilla la sisa, originaria de la gón. La actitud de la nobleza en la reunión de 1538 desbam en parte sus planes; siendo de notar que el Condestable, me sólo rechazó la imposición del tributo sobre los de su daz sino que abogó porque no se gravase con él à los pabeyos. Este mismo personaje, apoyando su petición de que dejara comunicar á los nobles con los procuradores de villas ciudades, indicó que quizá mediante esta comunicación se hallado otros medios de ayudar al rey, que no fuese el de la sisa. Desde luego, los nobles propusieron al marca el establecimiento de un tributo de exportación, que fué aceptado.

Continuaron, Carlos I y sus sucesores, pidiendo con exce frecuencia nuevos servicios á las Cortes castellanas y á la los demás reinos; pero no bastando las concesiones (que cohecho ó coacción las más de las veces, obtenían), en l se estableció por primera vez un nuevo tributo, llamado millones (porque se contaba por millones de ducados y no maravedises), cuya primera cifra subió á ocho millones. G teristico de este nuevo tributo fué que se cobrara por m de las sisas y los derechos de consumo. Aplicado prin mente á la carne, vino, aceite y vinagre, se extendió luc gran número de artículos de primera necesidad y á otros o la pólvora, el plomo, el azufre, la almagra, el bermello lacre y los naipes, que formaron las llamadas siete res El estanco de algunos productos, como la sal (1564) y baco (reinado de Felipe IV), se añadió á los millones; y bién se monopolizaron el oro, la plata, el mercurio y materias. La sal dió, en 1566, 150 cuentos. Las minas c de Guadalcanal, en 1560, 506,000 rs. Sobre la lana exportaba, creó Felipe II un tributo de tipo crecido.

La antigua alcabala, que siguió aplicándose para el paso los millones, se recargó, aumentando Felipe II el tipo, que las Cortes pidieron diferentes veces su disminución, poniendo sustituir sus rendimientos por otros tributos, que llegaron á acordarse (Cortes de 1579).

Otra novedad de la época de Felipe II fué el aumento de los tributos de origen eclesiástico, llamados, en conjunto, rentas del subsidio y del excusado. Comprendian: el de la Bula (§ 585); el de los diezmos, que por bula de 1529 se fijó en la cuarta parte de todos los frutos y rentas eclesiásticas deste presente año e del año venidero 1530)»; el subsidio de suleras, concedido en 1561 por Pío IV y consistente en 420,000 ducados anuales de las rentas del clero para sostener armada contra turcos y moros, y la renta del excusado, concedida en 1567 por Pio V y reformada en 1571 de modo que comprendiese los diezmos que la casa más rica de cada parroquia debía pagar á la Iglesia. El clero se resistió mucho á cumplir esta concesión del Papa; pero al fin se resolvió á ello, movido por la formación de la Santa Liga (§ 633). También pueden considerarse incluidas en este grupo las rentas de las Ordenes militares, cuya jefatura sabemos concedió Adriano VI á los reves de España. Se cree que estas rentas producían 75 cuentos anuales. En un presupuesto de 1554 se dice que el arrendamiento de estas rentas había dado, al año, 65 cuentos y 128,750 mrs., y daría en adelante 66 cuentos 312,500 mrs., más 3 cuentos del «pozo de azogue», de Almadén.

La renta de aduanas y almojarifazgos creció igualmente, duplicándose los derechos de los segundos en 1566 y adquiriendo Felipe II, por compra al Condestable de Castilla (á cuya fimilia pertenecían por herencía hacía más de un siglo), los diezmos de mar del Norte de España.

La pérdida que para la Hacienda representó la expulsión de los moriscos, se trató de recompensar con la llamada renta de población, ó sea los censos, diezmos, etc., que se obligó a que pagasen los arrendatarios que vinieron á sustituir á los expulsos en las tierras del reino de Granada.

Felipe IV creó la renta del papel sellado (1636) para todos los contratos particulares, actuaciones, etc.; el derecho de lanzas (1631), en compensación del antiguo deber que los nobles tenían de suministrar cierto número de soldados al rey; el de medias annatas (anualidades), ó sea descuento de la mitad del sueldo ó renta en el primer año de disfrute y, también, derecho de transmisión de títulos nobiliarios (1631). En 1664 se esta-

blecieron los derechos por los títulos de Don (200 reales) plata; si eran por dos vidas, 400, y si perpetuos, 600.) De la nuevos impuestos ideados por Olivares y que tantos conflicto produjeron, ya se tiene noticia (§ 654).

Prescindimos de mencionar otros muchos recursos o fueron ideándose para nutrir la Hacienda, cada vez más m biada. Sólo indicaremos la alteración del valor de la monet à que se acudió nuevamente, no obstante los desastrosos resi tados que la experiencia acreditaba (§ 448); la extensión d sistema de los juros (§ citado), ó venta de porciones de las rem del Estado, ya temporal, ya vitalicia y aun hereditariamenta que daban lugar á no pocas especulaciones ruinosas para Hacienda; la venta de los oficios públicos (§ 683), de los pr blos realengos (§ citado), de títulos de hidalguía (§ 667). legitimaciones de hijos naturales y de clérigos; los donativos, empréstitos forzosos y sacaliñas continuas de dinero á nobles y eclesiásticos; los secuestros de bienes (los de los com neros proporcionaron regulares entradas) y en fin, las limos al rev, de que se hizo uso en el reinado de Felipe III, «yen de casa en casa sus mayordomos y gentileshombres, acom nados de un párroco y un fraile, para recoger lo que quisier dar los vecinos». Las confiscaciones de los procesados por Inquisición también suponían un ingreso, á veces, considerat

689. Los tributos de las regiones no castellanas y déficit. — En lo que antecede nos hemos referido de un moi especial — salvo las indicaciones generales indispensables-á los ingresos que procuraba Castilla. Pero sabido es que aparte los tributos que pagaban los territorios de la Corona de Aragón, Navarra, y las Vascongadas y los americanos (§ 583) durante algún tiempo—y singularmente en los reinados de Carlos I y Felipe II—los Estados procedentes de la Carde Borgoña aportaron contingentes de consideración.

En términos generales, puede decirse que los reyes hallam menos facilidades para obtener recursos (ya de las Cortes e forma de servicios, ya en otra forma) en Aragón, Catalin Valencia, etc., que en Castilla; estando, por otra parte, mun más cargada de tributos la población castellana, que la del demás regiones peninsulares. Cuando, en 1518, logró Caro

que las Cortes de Valladolid le concediesen 200 millones de maravedises, las de Aragón otorgaron 200,000 ducados. Luego obtuvo que los tres reinos reunidos (Aragón, Cataluña y Valencia) le pagasen cada tres años un servicio de 600,000 ducados, con tal que el mismo rey las abriese. La mitad de esta suma la debía pagar Cataluña, por ser el país más rico; Valencia 100,000 ducados, y Aragón 200,000. Pero sabido es que no siempre podía el rey cumplir la condición impuesta, y que la obtención de subsidios de estos países fué siempre de una gran dificultad, originando, en tiempos de Felipe IV, por la presión violenta que quiso ejercer Olivares, motivos de agravios que se reflejaron en la sublevación de Cataluña (§ 654).

Los Países Bajos fueron, por el contrario, el principal apoyo financiero para Carlos I por sus cuantiosas y saneadas rentas. En los primeros años del reinado de aquél (entre 1518 y 1521), ascendían éstas, según el testimonio de un embajador genovés, á 450,000 ducados, más 500,000 concedidos para los gastos que ocasionó la elección imperial. Cierto es que también llegaron à agotarse, y que ante las continuas exigencias del monarca, los prelados y las ciudades opusieron gran resistenca, produciendo serios conflictos hacia 1528, por ejemplo. Mas, por entonces, la princesa gobernadora, Margarita, salvó la situación, imponiendo audazmente el embargo de las temporalidades de los obispos de Brabante, con otras medidas análogas, y, mal que bien, Carlos I siguió encontrando en sus Estados de herencia paterna fuertes recursos. En 1546, todavía sacó de ellos cuatro ó cinco millones de ducados. La situación varió mucho con Felipe II, porque la guerra absorbía grandes cantidades y la sublevación de las provincias del Norte segregó elementos contributivos. Ya hemos visto la viva oposición que suscitaron los nuevos impuestos que ideó el duque de Alba 636). Por consecuencia de la creciente pérdida de dominio de España en aquellos países, esta fuente de ingresos fué perdiendo rápidamente en importancia.

Las rentas de América eran muy variables y, como sabemos, muy inseguras. Antes de la conquista de Méjico, suponían poco (unos 70,000 ducados); conquistado aquel país, aumentaron en más del doble, y dominado el Perú, crecieron sobremanera.

Provenían esas rentas, principalmente, del quinto de las m (tipo que se alteró con el tiempo: § 736) y de los sobrantes los tributos generales allí aplicados (aduanas, alcabala, estan tributación de los indios, etc.), una vez satisfechas las neces des de las colonias. Sólo las minas del cerro del Potosí ren un término medio anual de un millón de pesos (el peso 450 m En 1554 presuponíase que todas las rentas de las Indias pre cirían unos 350,000 ducados anuales; en 1551 produi-400,000; en 1556, 700,000, y más tarde (en la época de lipe II), 1.203,233, que algunos historiadores hacen subirá millones, por término medio anual. Es digna de mención la su de cinco millones de pesos de oro que trajo à España la flon 1562. No bastando los ingresos ordinarios de esta proceden Carlos I ya recurrió á los empréstitos forzosos (como el realizó embargando la dote que Hernán Cortés enviaba su segunda mujer) y el apoderamiento de las sumas de pari lares que traían las flotas. Lo propio hizo Felipe II, si bien Cortes protestaron de tal arbitrio, suplicando las de Vallad (1558) «que de aquí en adelante no mande tomar (el rej tome, el oro y plata que viene de las Indias para los mercad y que se dé libremente á sus dueños y que lo tomado se pag En general se cree (ya lo creían en el siglo xv1 los extranje que la principal fuerza financiera de Felipe II estuvo const da por los caudales de América; pero esta afirmación no podido ser todavía probada con datos numéricos concret exactos, y, de todos modos, será siempre preciso tener cuenta la eventualidad á que estaba sujeto el arribo de las tas de Indias á España.

Si se conocieran con exactitud los ingresos de todo or en cada año, ó, por lo menos, de tiempo en tiempo, se por fijar la cuantía de los medios de que dispuso la Hacienda en nola durante los siglos xv1 y xv11, y, por tanto, cabria formidea de la magnitud de lo absorbido por los gastos del Esta aparte de las deudas siempre pendientes. Pero tales datos existen sino por excepción. Calculan algunos historiadores Carlos l, desde 1523 á 1525, reunió, entre servicios otorgo por las Cortes, bula de Cruzada, renta de moriscos, entradas América y dote de su primera mujer, cerca de cuatro milos

de ducados. El primer quinto de metales preciosos que el monarca español sacó de Méjico, importó 32,400 pesos de oro v 100 y tantos marcos de plata; el segundo, unos 26,000 castellanos, ambos en la época de la conquista. El embajador genovés citado antes dice, con relación al período de su embajada, que las rentas de Castilla eran de 600 á 700,000 ducados, más elservicio; de 250,000 lo redituado por la bula, y que las confiscaciones de la Inquisición alcanzaban sumas importantes. Una relación de contaduría, de fines de 1554, supone que, hasta Diciembre de 1560, y contando lo que quedaba por cobrar del año aquel, se podrían reunir (rentas de la Penínsila, principalmente de Castilla), tirando de largo, 3.549,219 ducados: lo que supone un término anual muy bajo. Según los embajadores venecianos, las rentas públicas en tiempo de Felipe III ascendían á 23.859,787 ducados, aunque es de suponer que gran parte de esa suma no fuese efectiva. En Agosto de 1666 consignaba el duque de Sanlúcar, en un documento presentado al rey, que «todo el caudal que rinden estos Reinos de España y de Indias, incluyéndose la media annata de juros... y d cuarto uno por ciento últimamente concedido, importa 18 millones; y descontando de ellos sus cargas y las bajas que tienen, quedan en 12, de los cuales están aplicados, más de 3 y medio cada año, á diferentes provisiones fijas; con que quedan 9 millones y medio para todas las demás asistencias que deben hacerse dentro y fuera de España, en que no se considenn los menoscabos que padecen estas rentas por la falta de posibilidad de los que las pagan, y por los fraudes que hacen los que las cobran». Finalmente, según se deduce de los datos que suministran escritores de fines del siglo xvII (Alonso Núñez de Castro, Bonnecasse y otros), por entonces, los impuestos de Castilla rendían 17.750,000 ducados; los de los otros reinos, 2 millones, y los de Indias, millón y medio: es decir, más de 21 millones, de los cuales sólo una tercera parte entraba tealmente en la arcas del Tesoro. Comparando esta cifra con 4 de 1554-y aparte la mayor ó menor exactitud de ambas,se ve el enorme crecimiento de los tributos.

Y, sin embargo, el déficit fué constante. Mucho se ha discutido acerca del que dejó Carlos I, muy grande en opinión de algunos autores, pequeño á juicio de otros. Aunque los de mentos aducidos por una y otra parte para fijar cifras concret son poco decisivos, es muy de apreciar el testimonio del emb jador de Venecia, que en Septiembre de 1555-después de abdicación de Carlos I-consigna el hecho de que los flameno veían con temor la marcha de aquél y que se quedara en el p Felipe II, «que carece de recursos para la guerra. A las tros de la frontera se les deben sumas considerables y los minist aseguran que desde el mes de Marzo han gastado 1.350,0001 ronas». Considerando los hechos desde un punto de vista ge ral, y abrazando todo el período-va provenga el daño, es cialmente, de Carlos I, va de la mala administración y los in tunios y desaciertos militares de sus sucesores, el déficit engrosando cada vez más y llegó á producir la bancarrota. 1573 ascendía la deuda á más de 37 millones. En 1575, lipe II escribía á su embajador en Roma, Don Juan de Zúñ «que no quedaba de qué echar mano, por estar todo gastad consumido, hasta el crédito». En las Cortes de 1579 mismo rey decía que «el Tesoro no sólo estaba exhauste consumido, sino acabados los medios y expedientes de se podía prevaler». A la muerte de este monarca, se bían cien millones, según dice un escritor de la época; 1690, 70 millones, no obstante los esfuerzos de Oropesa (§6 para descargar el presupuesto y mejorar la situación. Años tes, en 1652, confesaba Felipe IV, en carta á Sor Maria Agreda, los apuros económicos en que estaba, diciendo «cuando necesitaría millones de ducados para atender á mayores urgencias, no tengo sino 20,000 escudos en mi cais días hay en que me falta caudal hasta para cosas muy menuda Los apuros llegaron á tal extremo, que Carlos II tuvo que a concurso de acreedores, «el cual se formalizó como pudieral malizarse el de un particular, tomándose la vergonzosa pro dencia de apartar 8 millones, que llamaron de la causa púb para la precisa manutención del rey y el Estado, dejando demás para los acreedores». Con relación á las fuentes cu butivas, el ya citado documento del duque de Sanlúcar (16 traza un cuadro de gran elocuencia. Después de notar que, bastando en manera alguna las rentas del rey para los ga

ordinarios, podía «valerse para guerras justas, de las de sus vasallos», advierte que esto sólo podría lograrse, ó por donativos (cuya cuantía es insignificante siempre), ó por medios forzosos, y añade: «Si forzosos, han de salir de imposiciones nuevas y universales, de que están tan gravados los pueblos, que no pueden pagar las que se han impuesto hasta aquí, por ser tantas, que aun ignoran sus especies, padeciendo, aun más que por lo que contribuye á la Corona, por la impiedad de los ejecutores. Además de que en la Constitución presente es necesario prevenir no se aprieten tanto estas materias, que nos causen, más que socorros, embarazos, pudiendo temerse alguna llaga tan general, que haga difícil y peligrosa su curación.»

Aunque careciéramos de los datos numéricos consignados y de otros de igual carácter que se podrían citar, bastaría leer los términos en que los reves confiesan el estado del Tesoro al apovar sus peticiones de servicios y millones á las Cortes (actas de éstas), los informes de los contadores que en parte han llegado á nosotros y las quejas de los generales y almirantes [v. gr. los despachos de Ambrosio Spínola: (§ 691) por la carencia de recursos aplicables á las necesidades más perentorias, para llegar á la misma conclusión, reforzada con esta otra: que constantemente, desde los tiémpos de Carlos I, hubo una cantidad grande, à veces enorme, de servicios que no se pagaban. La situación en que al morir Carlos II se hallaban el ejército, la marina y las defensas todas del territorio-cosas tan atendidas y consideradas en aquellos tiempos, - muestra que las sumas enormes absorbidas por la Hacienda en dos siglos, ni aun tenían la justificación relativa que prestan á los gastos el verlos traducidos en una serie de instituciones y servicios que responden plenamente á su fin.

Téngase en cuenta, además, para apreciar en todo lo que representaba el aumento progresivo de los tributos y el constante déficit, que aquél pesaba sólo sobre una parte de la población. Los nobles hallábanse exceptuados, salvo en ciertas compensaciones ó derechos, como las lanzas y medias annatas y en tributos indirectos de carácter general. Dos pragmáticas de los reyes Carlos I y su madre exceptuaron también á los licenciados, maestros y doctores de las Universidades de Valladolid, Salamanca v Alcalá v á los colegiales graduados de Bolonia (§ 521) v guían siendo exceptuados, en términos generales, el clero chas iglesias y monasterios y las Universidades. Sin embar la necesidad en que se veía la Hacienda, más que un espir desinteresado de justicia, hizo disminuir en parte la antidesigualdad pechera. Así, las pragmáticas antes citadas su mieron el privilegio (que antes existía) para los graduados otras Universidades y para los que lo eran por rescriptos a tólicos; Felipe II suprimió el que alegaban tener «como si sen hombres hijosdalgo» los escribanos de la villa de Aren y de algunos otros pueblos, y prohibió que las personas socia exentas extendieran la exención «á sus criados y familares otras personas»; en fin, el clero, como hemos visto, y en vir de concesiones de los Papas, fué poco á poco entrando en categoría de pechero. Aunque opuso resistencia, algunas ve á esta novedad (por ejemplo, al servicio de millones, para sistir al cual todas las iglesias de Castilla formaron con gación ó hermandad, el arzobispo de Sevilla excomulgó á cobradores y puso entredicho, etc.), justo es decir que, o veces, se prestó á ella, como en la reunión convocada Toledo en 1538 por el rey Carlos, y á pesar de que los no y los procuradores se negaron á la sisa. Bien es verdad como los nobles dijeron, no era sacrificio de consideración que con ello hacían los eclesiásticos, pues que «viviendo de diezmos (en especie, según sabemos), casi nada compraban vendian».

690. Organización y operaciones de la Hacienda. que los reyes prescindieron algunas veces de las Cortes establecer impuestos (Felipe II, v. gr.), éstas siguieron sier á lo menos en apariencia (pues, de hecho, ya es sabido d los reves lograban, en Castilla singularmente, todo lo que rían), el órgano más importante de la Hacienda pública. bien que perder, ganaron atribuciones en este concepto; p á más de la recaudación de los servicios (ordinarios y extrao narios) que les estaba confiada de antes, se les encomend encabezamiento general de las alcabalas y tercias y la distr ción y cobro de los millones. Para esto, se formó en 152 Comisión llamada Diputación del reino (de 2, y luego 3

guadores) y en 1601 la Comisión de millones (4 procuradores nombrados por las Cortes). Suprimida aquélla en 1694. esa entró á formar parte, en 1658, del Consejo de Hacienda (686) y continuó en él aun después del decreto de 27 de Septiembre de 1665 (§ 682). Se ha dicho que Carlos I tuvo el propósito de extender todavía más la jurisdicción financiera de s Cortes, poniendo bajo su inspección la Hacienda entera, sivo algunos impuestos que habían de dedicarse á la amortización de la deuda, y que la negativa á la sisa, en 1538, desbarató ese plan; pero no parece que fué así el propósito de Carlos I, sino que lo propuesto por él á los procuradores representaba una agravación en los impuestos, y por eso no fué aceptado.

Del Consejo de Hacienda ya hemos hablado (§ 686), así como de sus relaciones con la Contaduría. En 1687, la centralización de las funciones se significó con la adición, á los organismos va existentes, de un superintendente general de Hacienda, y en 1601 con el de superintendentes de provincia en todas las de Castilla. Por bajo de estas autoridades superiores había un número enorme de empleados (exigidos, en parte, por la variedad de origen y carácter de los tributos), que algún autor de la época hace subir á 60,000 y que, amén de los atropellos de que hacían víctima á los contribuyentes, presentaban un gasto excesivo de recaudación.

Los procedimientos de ésta eran muy variados. El arrendamiento se empleaba mucho, pero ya hemos visto las quejas que producia. Las Cortes lucharon por obtener el encabezamiento, pidiendo repetidamente á Carlos I el de las alcabalas (no el de todos los impuestos, que el rey ofrecía), hasta que lo consiguieron, entrando en vigor en 1537 un contrato por diez años, que se prorrogó luego hasta 1561. Más tarde volvió á hacerse, aunque á Felipe II le costó mucho trabajo obtenerlo. Otros impues-

tos se cobraban directamente.

Por los apuros de la Hacienda, era operación frecuente la de los empréstitos. Contratábanse generalmente con banqueros flamencos, alemanes é italianos (genoveses sobre todo), los primeros por influencia personal de Carlos I y de sus compromisos en Alemania (§ 608). En documentos de la época de este rey suenan frecuentemente el nombre de los Fuegger ó Fúcares; los

Esquetes (Schetz) de Flandes; los Spínola; Constantin Ge Cristóbal Lescaro, y otros cuyos apellidos indican bien el gen. Una partida del año 1554 indica que se deben tres n nes de ducados «á alemanes e flamencos e ytalianos». De te estos, los Fúcares fueron los más influyentes en tiempo de l los I. Después les sustituyeron los genoveses, cuya rapación ve satirizada en la literatura de la época (Cervantes, Qu do, etc.) La frecuencia de estos empréstitos y el tipo alza que se contrataban, hicieron exacta la sentencia de que En no era más que un puente, por el que pasaban los tesoros América (y los de la Península) para enriquecer á las demás ciones. En 1539, la deuda general con los banqueros era de millón; en 1557, de 6.800,000, y en 1560, de 7 millones de cados, sin contar lo rentado por los juros; y como sucedia frecuencia que no se podía pagar al vencimiento, la prórro compraba mediante réditos usurarios. Así, v. gr. en 1543, réditos y prolongación de deuda por 90,000 ducados, se pr puestúa, á lo menos, 30,000. Los embajadores venecianos vajero y otros) mencionan como tipos de interés de estas raciones, el 15 y 20 % (1546) y el 30 (1551).

En 1557 y 1560 ocurrió un rompimiento con los banque por no haber podido Felipe II cumplir sus compromisos. cepto los genoveses, todos los demás renunciaron á seguir gociando con el Estado español, y lo mismo hicieron los g veses en 1574, por haber suspendido el rey el pago de los i reses de la deuda. Creó esto una situación muy difícil par rey, que, tras cinco semanas de gestiones, no pudo hallar q le aceptase una letra para los Países Bajos. Al fin tuvo acudir de nuevo á las casas genovesas, las cuales se venga del perjuicio que les hubo de causar la interrupción de las raciones. El contrato que se concertó entonces fué el pris de los llamados del medio general, consistente en entregar à acreedores preferentes nuevos pagarés y parte de la cant en consignaciones sobre el monopolio de la sal y los impue de los súbditos eclesiásticos.

Como si no bastaran todos estos males para desconcerta Hacienda, cavó sobre ella otro, cuya importancia estuvo en lo que significaba que en su eficacia positiva; el mal de

mitristas, ó sea de los hombres que, guiados sólo por su fantasa v sin un estudio profundo de las condiciones de la vida financiera, se dedicaban á inventar arbitrios ó modos de resolver la situación económica del Tesoro público, mediante imposición de tributos extravagantes ó de operaciones desastrosas. Entre sus proposiciones ha adquirido gran celebridad la que consistia en imponer un derecho sobre el uso de la partícula Don antepuesta al nombre, explotando así la vanidad de las gentes que, segun dice un escritor del siglo xvii (Navarrete), se afanabanpor añadir á su nombre de pila aquella palabra que antes sólo pudieron emplear personas distinguidas. Los arbitristas fueronla representación de la ignorancia general en que estaban los políticos en punto á las cuestiones de Hacienda, y del carácter empírico que para la mayoría tenía esta orden de conocimientos. De que así era, hállase demostración en el hecho de ser escuchados tales ideólogos, á quienes correspondían, en la adminisnación pública, las llamadas juntas de medios, cuyo fin era deliberar acerca de los arbitrios y tomar disposiciones para resolver los conflictos. La época clásica de tales juntas—y la de mayor esplendor del arbitrismo-coinciden, como era natural, con la decadencia, es decir, con los reinados de Felipe IV y Carlos II. Este monarca convocó una Junta magna compuesta de varios consejeros de Hacienda, el confesor del rey, el cura de la iglesia de San Justo, un jesuíta y un franciscano, quienes, en 1693, propusieron que se acuñase la plata del Real Patrimonio y la tercera parte de la de particulares-reteniendo el rey d 10 %, que se empeñasen las alhajas de la reina, y otras medidas análogas.

691. La organización del ejército. Los tercios. De cuatro elementos se formaba el ejército español en la época que nos referimos: voluntarios, penados, reclutas forzosos por levas y contingentes de nobles. Los tres primeros fueron constantes durante todo el tiempo de la Casa de Austria. Del soluntariado se usó en gran escala, reclutando hombres dondeulera que se podía, y con mucha frecuencia en el extranjero demanes, italianos, etc.), por las relaciones de nuestros reyes on el Imperio y la dominación en los Países Bajos, Italia y demás países. Estos mercenarios—aventureros en su mayor,